

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**

**Magistrado ponente**

**AL411-2020**

**Radicación n.º 84608**

**Acta 5**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Decide la Sala la solicitud presentada por el apoderado judicial de la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC** dentro del proceso ordinario que promueve contra **JUAN MANUEL GALVEZ VENGOECHEA**, con el fin de que se admita el recurso extraordinario de casación presentado.

### **I. ANTECEDENTES**

Por auto de 24 de julio de 2018, esta Sala inadmitió el recurso extraordinario de casación por cuanto Daniel Ignacio Niño Tarazona, en calidad de representante legal de la parte recurrente, no estaba legitimado para interponer el recurso extraordinario de casación, pues no otorgó poder para la representación ni se podía entender que ostentaba la calidad de abogado.

Por memorial del 16 de septiembre de 2019 y a través de apoderado, solicitó que se *«reconsiderara la posibilidad de admitir el recurso de casación interpuesto por el representante legal de la entidad»* por cuanto *«en su momento fue mal asesorado por la abogada que era empleada de la Caja en su momento, quien lo indujo a error haciendo entrega del documento o memorial para que él lo suscribiera como recurrente sin ser abogado»*.

Agregó que *«el recurso de casación fue interpuesto dentro del término legal, acreditando el interés económico como demandante, que supera con creces los 120 S.M.M.L.V., y si bien es cierto que la demanda de casación exige el cumplimiento de una serie de requisitos de orden legal y jurisprudencial [...], es en esta segunda etapa del recurso extraordinario que se requiere actuar a través de apoderado judicial»*.

Por lo que, acudiendo al derecho del acceso a la justicia y otras garantías fundamentales, pidió que se diera trámite al recurso.

## **II. CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, la parte recurrente sostiene que: i) el recurso de casación fue interpuesto dentro del término legal establecido y ii) que en el trámite extraordinario, la parte debe estar representada por apoderado únicamente al presentar la demanda de casación.

Sin embargo, se debe precisar que, mediante providencia CSJ AL2964-2019 esta Sala inadmitió el recurso extraordinario de casación presentado por el representante legal de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC, por incumplimiento de uno de los requisitos para su interposición, esto es, aquél no tenía la calidad de abogado ni otorgó poder a un profesional del derecho que lo representara; decisión que se notificó debidamente el 29 de julio de 2019 y quedó en firme, pues en su contra no se interpuso recurso alguno.

Ahora, con todo, cabe reiterar que para la concesión de ese medio de impugnación debe cumplirse con un número de requerimientos que permitan la viabilidad y el trámite del mismo, entre los cuales se encuentra que *«la interposición se haga por quien tiene la calidad de parte y acredite la calidad de abogado o en su lugar esté debidamente representada por apoderado»*, situación que no ocurrió pues, se insiste, el recurso fue interpuesto por el representante legal de CAXDAC, sin que tuviera la calidad de abogado.

Asimismo, los argumentos expuestos por la parte recurrente no devienen procedentes ni permiten un pronunciamiento diferente, pues el desconocimiento de la norma no es justificación alguna, máxime cuando la parte estuvo asesorada por el profesional del derecho designado por aquella.

Así las cosas, la Sala se remite a las consideraciones del auto 24 de julio de 2019, en el cual de manera explícita y con apoyo del ordenamiento jurídico y pronunciamientos jurisprudenciales, se indicó la improcedencia del recurso extraordinario, por lo que se negará la solicitud del apoderado de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC y, se ordenará, dar cumplimiento al numeral segundo del proveído de 24 de julio de 2019.

Finalmente, téngase al doctor Luis Fernando Moreno Sánchez, identificado con T.P. 103.257 del C.S.J., como apoderado de la parte Recurrente, conforme el escrito visible a folios 9 a 12.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE:**

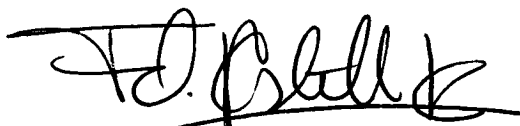
**PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD** realizada por la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento al numeral segundo del proveído de 24 de julio de 2019.

**TERCERO: TENER** al doctor Luis Fernando Moreno Sánchez, identificado con T.P. 103.257 del C.S.J., como

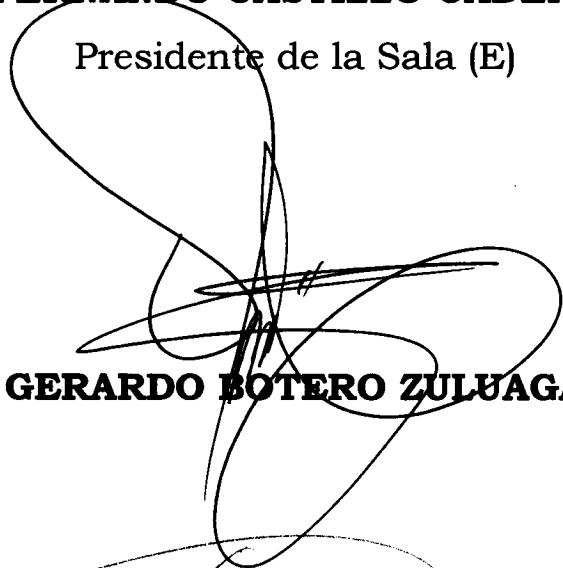
apoderado de la parte Recurrente, conforme el escrito visible a folios 9 a 12.

Notifíquese y cúmplase,

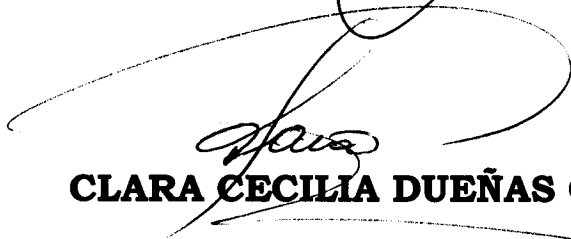


**FERNANDO CASTILLO CADENA**

Presidente de la Sala (E)



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

12/02/2020



**JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN**



<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>110013105031201300296-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>84608</b>
<b>RECURRENTE:</b>	CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC - CAXDAC
<b>OPOSITOR:</b>	JUAN MANUE GALVEZ VEGOECHEA
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>DR.FERNANDO CASTILLO CADENA</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01-07-2020, Se notifica por anotación en estado n.º 48 la providencia proferida el 12-02-2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 06-07-2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 12-02-2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

